



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

VISTOS: Carta N° 19-2016-CONSORCIO SAN LUIS de fecha 10.12.16, Carta N° 014-2016/SUPERV./UNDC-JPC de fecha 13.12.16, Acta N° 032-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 21.12.16, Informe N° 13-2016-UNDC/P/UII-MNG; de fecha 19.12.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley N° 30515 de fecha 23.11.2016 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Carta N° 19-2016-CONSORCIO SAN LUIS de fecha 10.12.16, el Representante Legal del Consorcio San Luis a cargo del Sr. Leonardo P- La Torre Soto, solicita la intervención económica de la obra, señalando que es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con el fin de culminar la ejecución de los trabajos que se encuentran pendientes, sin resolver el contrato. Y estando dentro del término legal contemplado por el Art. 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se permite presentar su solicitud intervención económica según disposición general de la resolución N° 001-2003



Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

CONSUCODE/PRE. Solicitando a la entidad, intervenir económicamente la obra a solicitud de parte contemplando cuenta mancomunada y/o fideicomiso, con la única finalidad de culminar la ejecución de los trabajos que se encuentren pendientes.

Que, mediante Carta N° 014-2016/SUPERV./UNDC-JPC de fecha 13.12.16, el Supervisor de obra a cargo del Ing° Javier Posadas Calderón, solicita intervención económica dentro de la obra por parte del contratista CONSORCIO SAN LUIS, señalando el traslado de la Carta N° 019-2016-CONSORCIO SAN LUIS (extendida en fecha 10.12.16), mediante la cual solicita a la entidad; pueda intervenir económicamente la presente obra: "Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete, Fundo San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima", a solicitud de parte; accediendo a poder contemplarse su administración (según lo determine la Entidad) mediante cuenta mancomunada o fideicomiso. Que, la supervisión de obra: sugiere evaluar tanto técnica como legalmente, la solicitud de parte del contratista. Debiendo tomar en cuenta las prioridades de conclusión de la obra (en base al bajo porcentaje físico que falta por concluir), en correspondencia al incumplimiento único y exclusivo de parte del contratista, para poder concluir la obra; estando ya a la fecha, con dos (02) incumplimientos, de plazo de ejecución contractual (vencido al 24.04.16) y de la conciliación conjunta N° 138-2016 (vencido al 10.12.16). Se dice esto en razón que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 del Reglamento de Contrataciones del Estado (vigente para la contratación); al parecer el contratista CONSORCIO SAN LUIS, al solicitar la aceptación de intervención económica de parte, y que la Entidad no la establezca por incumplimiento; no desea perder posteriormente su derecho a reconocimiento de mayores gastos generales, intereses u otro cualquier reclamo económico a favor de él. Sin Embargo, diremos que así desee el Contratista en un posterior, solicita a cualquier reconocimiento económica; esta supervisión ya mediante Cartas N° 013 y 019-2016/INSP/UNDC-JPC; puso en comunicación a la Entidad, el retraso injustificado y cuantificación de penalidades por dicho incumplimiento contractual. El cual deberá ser contemplado dentro de la liquidación final de obra; estableciéndose esta penalidad en monto de cuantificación económica siempre mayor a cualquier monto de solicitud posterior de reconocimiento de mayores fondos generales o intereses por parte del Contratista. Igualmente dentro del procedimiento para intervención económica; determinado según Directiva de OSCE vigente N° 001-2003-CONSUCODE/PRE; se indica que: "Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que este cuenta para manifestar su disconformidad". En razón a ello, y de acuerdo a la solicitud del contratista con Carta N° 019-2016-CONSORCIO SAN LUIS; este pone a disposición de la Entidad, la Administración de dicha cuenta corriente; mediante el Sistema de Cuenta Mancomunada o de Cuenta Fideicomiso.

Que, de acuerdo a dicha posibilidad, si la Entidad acepta la apertura de dicha cuenta mediante Fideicomiso; en tal caso ambos cederán los derechos de manejo de la cuenta económica de la obra a nombre de un titular tercero, el cual deberá ser nombrado por parte de la Entidad y no por el contratista. De acuerdo a ello, el Interventor por parte del Contratista, perderá todo derecho a disposición de la Cuenta Corriente hasta la liquidación de obra.



Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

Que, en tal forma, la Entidad al tener la disposición directa y efectos del manejo económico sobre dichos fondos, en irrestricto procedimiento normativo (según la Directiva del OSCE vigente N° 001-2003-CONSUCODE/PRE); podrá cautelar y tendrá la seguridad que los fondos destinados para la obra, sean realmente invertidos en ella. Decimos esto, en vista que según lo acontecido con el Contratista de Obra CONSORCIO SAN LUIS; este no ha sido capaz de demostrar la capacidad técnica ni administrativa, para poder llevar a cabo la inversión directa de los fondos económicos dentro de la Contratación de la presente obra.

Que, al mismo tiempo diremos que; si la Entidad optare por dicho Procedimiento de aceptación de intervención económica de parte; deberá establecer los mecanismos legales más adecuados posibles. Para incluir dentro de la Cláusula adicional al contrato vigente (según Directiva del OSCE Vigente N° 001-2003-CONSUCODE/PRE) a firmar con el contratista; los establecidos a no poder apelar por ningún concepto a desconocimiento posterior de dicha Cláusula Adicional o Adenda al Contrato de Obra.

Todo lo manifiesto en la presente; se establece únicamente en condición de opinión y sugerencia por parte del suscrito. Debiendo en tal caso, la Entidad evaluar tanto técnica como legalmente, la solicitud de parte del contratista y de esta manera tomar la decisión más adecuada en resguardo y seguridad a poder concluir de una vez, con la Ejecución de la presente Obra: "Instalación del Servicio de Seguridad de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima",

Que, mediante Informe N° 132-2016-UNDC/P/UII-MNG; de fecha 19.12.16, el encargado de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo del Ing. Miguel Noa Gonzales, solicita intervención económica de la obra: "Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete – Región Lima" – código SNIP: 280147, el mismo que señala en sus **conclusiones y recomendaciones**:

1) Esta Área Usuaria sugiere en salvaguarda de los intereses de la Universidad Nacional de Cañete, que se deberá de proceder con el Proceso de INTERVENCIÓN ECONOMICA, a solicitud del mismo con Carta N° 019-2016-CONSORCIO SAN LUIS. 2) La intervención económica de la obra por la Entidad será formalizada mediante Resolución, será notificado e interpretado como de aceptación de la intervención económica de la obra, por solicitud propia de la empresa contratista. 3) Proceder luego a implementar la intervención económica, suscribiendo una cláusula adicional al contrato de ejecución de obra, en la que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención. 4) El representante legal de la entidad interventor, deberá designar a un funcionario profesional cuya experiencia y calificación correspondan al objeto del contrato. Su función es realizar la apertura de una cuenta recolectora mancomunada y/o fidecomiso y/u otro y proceder a suscribir en nombre de la Entidad los cheques de pago propuestos por el contratista, previa verificación del sustento emitido por la supervisión de la obra.

5) Del fondo de intervención únicamente se pagarán los conceptos que se hayan establecido en la respectiva cláusula adicional, los cuales estarán referidos a: jornales, materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores, gastos generales variables (siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra), aportaciones a la



Resolución de Comisión Organizadora No 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

seguridad social e impuestos. De ser necesario se podrá revisar la lista de conceptos incluida en la cláusula adicional previo informe económico financiero de la supervisión o inspección que demuestre y asegure la disponibilidad de saldos para atenderla. **6)** Esta área usuaria indica y recomienda al titular de la Entidad disponer que las valorizaciones después de la intervención económica se realicen semanalmente de periodicidad menor a la mensual, por ser necesario para el mejor control técnico y financiero. **7)** Fondos por la intervención estarán constituidos por: a) Los montos adeudados por la Entidad por cualquier concepto a favor del contratista al momento de la intervención económica. b) Los montos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posteriormente a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista según el calendario de aportes que se establezca para la intervención económica. d) Los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales e insumos, los cuales podrán en caso sea necesario, ser recuperados mediante la ejecución total o parcial de las garantías. **8)** La supervisión, continuarán desarrollando todas sus obligaciones contractuales y reglamentarias durante el periodo de la intervención económica y adicionalmente deberán revisar y emitir opinión sobre los requerimientos de pago efectuados por el contratista previo a la firma de los cheques por el interventor, de ser el caso. De ser necesario se ampliarán los plazos vigentes a fin de cubrir su permanencia de manera total, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 192° del Reglamento de darse el supuesto en él contenido. Para efectos de párrafo anterior se suscribirán cláusulas adicionales al contrato de supervisión de ser necesario. **9)** Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías que correspondan por los plazos establecidos en el Reglamento para cada tipo de garantía. **10)** Cualquier reclamo por deudas anteriores de proveedores o de terceros, hechos al contratista y que no haya sido expresamente considerado en la cláusula adicional al contrato suscrita para establecer la intervención económica, no será atendido con fondos de la intervención económica. **11)** La entidad dará por concluida la intervención económica procediendo a la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas, laborales contractuales a su cargo. b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal. c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo, materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra. d) Si se demuestra, en cualquier momento, que los fondos de la intervención económica resultan insuficiente para continuar con la medida. **12)** Se solicita informe legal del área respectiva de la Entidad señalando los argumentos de hecho y de derecho que posibilitan la intervención económica de la obra. Este informe propondrá la cláusula adicional a suscribirse. **13)** Se solicita informe presupuestario del área respectiva de la Entidad, señalando los fondos disponibles para atender las necesidades económico financieras como producto de la intervención económica, tanto en lo referido al contrato de obra en sí mismo, a los gastos de supervisión y a la eventual necesidad de mayores fondos por parte de la Entidad. **14)** Se solicita informe técnico emitido por la supervisión que demuestre la posibilidad y/o ventaja de culminar la obra mediante la intervención económica en lugar de resolver el contrato. En dicho informe deberá constar el plazo previsto para culminar la obra mediante la intervención económica. **15)** Se solicita informe económico – financiero emitido por la supervisión que demuestre la situación física y económica real de la obra al momento de dar inicio a la intervención económica, determinándose los flujos de dinero necesarios para culminar la obra. En dicho



Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

informe deberá demostrarse la posibilidad de culminar la obra con los saldos de pago disponibles a favor del contratista, los aportes que el contratista deba eventualmente realizar (en caso los saldos disponibles no sean suficientes o si la intervención ha sido solicitada por éste) y la utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales, de ser el caso. **16)** El Contratista mantendrá la total responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización de la obra. Durante la intervención económica se mantienen todos los derechos y obligaciones del contratista que emanan del contrato y de las normas legales vigentes. En el caso en que la obra no se concluyera dentro del plazo contractual por razones imputables al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, lo previsto en el Art. 192° del Reglamento y la resolución del contrato, de corresponder.

Que, mediante Informe Legal N° 148-2016-UNDC/OGAL-WDS de fecha 20.12.16, el Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Wilmer Díaz Suarez, señala en su punto **II ANALISIS.-** Del contenido de los antecedentes se puede apreciar lo siguiente: **1)** Determinar si es posible la intervención económica por parte de la UNDC, en la fecha considerando que la obra está paralizada, contando con un avance físico acumulado de 83.40%, quedando un saldo por ejecutar equivalente al 16.60%. **2)** Establecer si resulta admisible que mediante Carta N° 19-2016, remitida por CONSORCIO SAN LUIS de fecha 10.12.16, su Representante Legal el Sr. Leonardo P. La Torre Soto, pueda solicitar la intervención económica de la obra. **3)** Considerar que según Carta N° 014-2016/SUPERV./UNDC-JPC de fecha 13.12.16, el Supervisor de obra a cargo del Ing° Javier Posadas Calderón, coincide con apoyar la solicitud de la intervención económica de la obra. **4)** Analizar si teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 132-2016-UNDC/P/UII-MNG; de fecha 19.12.16, por el encargado de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo del Ing. Miguel Noa Gonzales, mediante el cual sostiene la viabilidad de apoyar la solicitud de la intervención económica de la obra por parte de la UNDC. **III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.-** La intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato según lo dispuesto en el Art. 206 del D.S. N° 184-2008-EF- Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N 1017. **IV.-CONCLUSION** De lo expuesto por las partes en conflicto se aprecia que existe una voluntad plena para que se Intervenga la obra, considerando además que dicha petición resulta atendible por cuanto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Art. 206 del D.S. N° 184-2008-EF- Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a la Entidad a intervenir la obra cuando esta es formulada a solicitud de parte.

Por lo que siendo así, **OPINO:** que resulta procedente la intervención de la obra por parte de la UNDC, debiendo nombrarse un interventor y un suplente de las áreas competente para que se encarguen de elaborar los documentos necesarios y efectúen todas las coordinaciones del caso para llevar adelante la intervención solicitada.

Que, mediante Acta N° 032-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 21.12.16, sus integrantes por unanimidad acordó:

1° APROBAR: La Intervención económica de la obra: "Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete – Fundo Don Luis – Distrito de



Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de *Diciembre* del 2016

de San Luis – Provincia de Cañete – Región Lima” – Código SNIP: 280147.

2° DESIGNAR al CPC Ceferino Montaña Carrión, como Interventor Titular y al Ing. Miguel Noa Gonzales, como Interventor Suplente, para que en representación de la UNDC y en adición a sus funciones, en forma conjunta o separada, desarrollen la actividad de interventores de la obra, quedando facultados para elaborar y suscribir todos los documentos necesarios, efectuar las coordinaciones y acciones del caso, ante las entidades que corresponda para llevar adelante la intervención encomendada y en especial para que procedan a elaborar la cláusula adicional al contrato de ejecución de obra, en la que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención, debiendo además emitir los informes correspondientes sobre el estado de avance en cuanto al desarrollo de sus funciones.

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

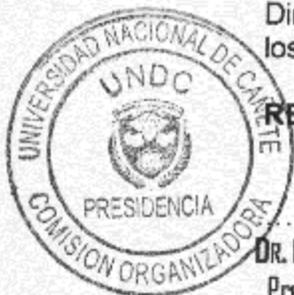
SE RESUELVE:

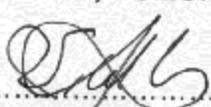
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR La Intervención económica de la obra: “Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete – Región Lima” – Código SNIP: 280147.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al CPC Ceferino Montaña Carrión, como Interventor Titular y al Ing. Miguel Noa Gonzales, como Interventor Suplente, para que en representación de la UNDC y en adición a sus funciones, en forma conjunta o separada, desarrollen la actividad de interventores de la obra, quedando facultados para elaborar y suscribir todos los documentos necesarios, efectuar las coordinaciones y acciones del caso, ante las entidades que corresponda para llevar adelante la intervención encomendada y en especial para que proceda a elaborar la cláusula adicional al contrato de ejecución de obra, en la que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención, debiendo además emitir los informes correspondientes sobre el estado de avance en cuanto al desarrollo de sus funciones.

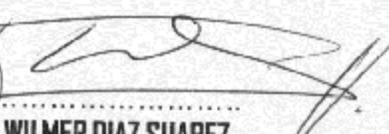
ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Inversiones e Infraestructura y a los interventores designados en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




WILMER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete

cc
VPAC
VPIN
DGA
OIE
CEVA/P
mdg/Sec. Gral